



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5199

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de noviembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.367, del 23 de noviembre de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Ampliase en la suma de noventa millones ochocientos mil pesos (\$90.800.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1977, fijado en el artículo 1° de la Ley N° 5.111.

Art. 2°.- Ampliase en la suma de noventa millones ochocientos mil pesos (\$90.800.000) el Cálculo de Recursos destinado a satisfacer las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, estimado en el artículo 2° de la Ley N° 5.111, de acuerdo a la siguiente distribución:

Recursos de Organismos Descentralizados

- Corrientes	\$ 89.800.000
- De Capital	\$ <u>1.000.000</u>
	\$ 90.800.000

Art. 3°.- Modifícanse los Anexos que integran la Ley N° 5.111 en las partidas e importes detallados a continuación:

ANEXO III

Cálculo de Recursos (en miles de pesos)
Organismos Descentralizados

CONCEPTO	Dirección Provincial de Vialidad
Recursos específicos	90.800
Ingresos Corrientes	89.800
De Jurisdicción Provincial	89.800
No Tributarios	89.800
Otros Ingresos	89.800
Transportes Automotor Ley 1.724	3.000
Alquiler de Equipos	10.000
Recursos Varios	34.000
Gastos de Inspección	3.000
Proyecto y Fiscalización de Obras	39.800
Ingresos de Capital	1.000
Venta de Activos	1.000
Automotores y Maquinarias	1.000



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ANEXO X

Erogaciones Corrientes (en miles de pesos)

Jurisd.	Unidad de Organizac.	Bienes de Consumo	Servicios	Inst. y Gstos. de la deuda	Transf. Ctes.	A Clasific.
7	1 – Direc. Prov. de Vialidad	7.000	11.500	600	200	4.000

ANEXO XI

Erogaciones de Capital (en miles de pesos)

Jurisd.	Unidad de Organizac.	Bienes de Capital	Trabajos Públicos	A Clasificar
7	1 – Direc. Prov. de Vialidad	6.500	60.000	1.000

Art. 4º.- Las medidas adoptadas por la presente ley son “ad-referéndum” de su posterior aprobación por parte del Ministerio del Interior.

Art. 5º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll – Alvarado